

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. Las operaciones entre BOI BANK CORPORATION, constituido y existente conforme a las leyes de Antigua y Barbuda, domiciliado en Village Walk Commercial Center Suite 206 Friars Hill Road, St John's City 1th Floor, Antigua y Barbuda, P.O. Box W1121 (en lo sucesivo denominado el "Banco"), y sus "Clientes" estarán sujetas a estos Términos y Condiciones Generales, siempre y cuando los demás términos y condiciones que se aplican a servicios específicos prestados por el Banco no se hayan desviado de éstos.
2. La ley de Antigua y Barbuda, excluyendo cualquier otra, se aplicará exclusivamente a las relaciones entre el Cliente y el Banco, así como a los Términos y Condiciones Generales de dicho Banco.
3. El Banco deberá actuar conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en Antigua y Barbuda y conforme a sus políticas y procedimientos internos vigentes al momento de cada operación que se derive de sus relaciones con sus Clientes.
4. El Cliente está obligado a dar al Banco notificación escrita de la dirección a la cual todos los documentos que se pretenden para dicho Cliente deban ser enviados. Esta dirección seguirá siendo válida para el Banco, siempre y cuando no haya recibido notificación escrita del Cliente donde indique otra dirección.
5. Con respecto a las cuentas abiertas a nombre de dos o más personas, todas las acciones realizadas por cualquiera de dichas personas en relación con dichas cuentas serán vinculantes para todas las personas a cuyo nombre se haya abierto la cuenta y todas serán conjuntamente responsables del conjunto frente al Banco, salvo y en la medida en que se haya acordado específicamente de otro modo y en forma escrita con el Banco.
6. Salvo que el Banco haya tomado nota de una comunicación escrita que se le haya dirigido a tal fin, no podrá invocarse contra dicho Banco ningún cambio en la facultad de disposición del Cliente ni de aquéllos que representan al Cliente en relación con el Banco, ni ninguna enmienda, revocatoria o derogación, lapso, cancelación o extinción de ninguna otra forma de facultades y competencias, aun cuando su publicación haya tenido lugar. No se podrá confiar en los asientos o modificaciones en el Registro Mercantil, en el Registro de Comunidad de Bienes ni en ningún otro registro público u otras publicaciones o enmiendas de éstos relacionados con el Banco. Los socios retirados (o antiguos socios en caso de disolución) de sociedades mercantiles, civiles, en nombre colectivo y en comandita seguirán siendo conjunta y separadamente responsables frente al Banco por cualquier cosa que el Banco tenga que reclamar al Cliente, independientemente de que el reclamo haya vencido o no y sea o no pagadero, e independientemente de que el reclamo se haya hecho o no hasta el momento en el cual el Banco haya sido notificado por escrito del retiro (disolución).
7. El Cliente deberá procurar que las instrucciones y comunicaciones escritas al Banco sean claras y contengan los datos correctos. El Banco garantiza la correcta ejecución de instrucciones dadas por el Cliente dentro de un período de tiempo razonable. Sin perjuicio de lo que antecede, el Banco se reserva el derecho de no ejecutar ninguna instrucción recibida que luzca imprecisa antes de haber recibido confirmación o aclaratoria de ella. El Banco es libre de escoger el medio de comunicación que empleará. Cualquier transferencia al Banco por parte del Cliente o terceros, o del Banco a dicho Cliente o terceros por orden del Cliente se llevará a cabo a expensas y riesgo del Cliente. Salvo que el Cliente desee un medio de comunicación particular o una forma de traspaso particular, dicha selección corresponderá al Banco. En relación con el envío de dinero y títulos valores por parte del Banco, el Banco se hará cargo del seguro correspondiente a dicho riesgo a expensas del Cliente. El Banco no es responsable de ninguna pérdida consecencial posible sufrida por el Cliente por no haber recibido dinero y/o títulos valores o no haberlos recibido oportunamente.
8. En desviación del párrafo que antecede, si el Cliente ha informado en forma escrita al Banco que desea proporcionar sus instrucciones a dicho Banco por facsímil y/o si el Cliente efectivamente suministra instrucciones al Banco por facsímil, se aplicarán las disposiciones de este párrafo. El Cliente podrá girar por facsímil instrucciones al Banco respecto a los pagos y traspaso de fondos, colocaciones, renovaciones o cancelaciones de depósitos a plazo, compra y venta de títulos valores, y aquellas otras instrucciones que el Cliente, en su carácter de titular de la cuenta o debido representante del titular de la cuenta, esté autorizado a suministrar al Banco. En caso de que el Cliente haya autorizado a un apoderado con facultad para firmar ciertas instrucciones respecto a sus cuentas, dicho apoderado también estaría

autorizado a enviar instrucciones por facsímil al Banco y el Banco podrá ejecutar las instrucciones por facsímil suministradas por dicho apoderado. El Cliente asume el riesgo de recibir instrucciones de facsímil por el Banco. El Banco no puede responsabilizarse por instrucciones que no haya recibido por facsímil. Los registros y archivos del Banco constituirán evidencia vinculante de recepción por parte del Banco. El Banco ejecutará instrucciones recibidas por facsímil conforme a su práctica comercial regular. El Banco no estará obligado a verificar ni investigar la exactitud ni validez de una instrucción transmitida por facsímil. Como precaución, el Banco podrá, en caso de duda y a su absoluta discreción, rechazar ejecutar dichas instrucciones o cualquier parte de éstas. En tal caso, el Banco no deberá incurrir en ninguna responsabilidad ni obligación relacionada con dichas instrucciones. El Banco en ningún caso será responsable de ninguna pérdida o daño del Cliente o un tercero relacionado con el uso del facsímil como medio para girar instrucciones al Banco.

9. El Cliente indemniza al Banco frente a toda acción, reclamo y exigencia hecha contra dicho Banco por terceros y frente a todas las pérdidas, daños y gastos, cualquiera que sea, en los cuales el Banco pueda incurrir o los cuales pueda sufrir o por los cuales pueda pasar a ser responsable y frente a cualquier pérdida o daño causado por cualquier demora en la ejecución de la instrucción del Cliente y/o su apoderado o el rechazo a ejecutar las instrucciones del Cliente y/o su apoderado.

10. En la ejecución de las instrucciones de inversión del Cliente, el Banco está autorizado a hacer uso de terceros intermediarios o custodios y también a tener títulos valores y demás instrumentos negociables del Cliente mantenidos por terceros o depositados con terceros en nombre del Banco en representación del Cliente, si la debida ejecución de las instrucciones o convenios con el Cliente así lo requieren. En estos casos, la responsabilidad del Banco será la del mandatario, quien está autorizado a sustituir a otra parte por sí mismo. Además, el Banco está autorizado a suministrar a estos terceros cobertura, si estos terceros así lo desean en relación con la ejecución de la instrucción. Si así se solicita, el Banco deberá informar al Cliente el nombre de los terceros a los cuales contrata. En caso de que el Cliente, bien sea al momento de girar instrucciones o en un momento posterior, dé preferencia a terceros distintos de aquéllos que el Banco desea contratar o ya ha contratado, el Banco deberá, de ser razonablemente posible, actuar con dicha preferencia. La contratación de terceros, la colocación de instrumentos negociables con terceros y el suministro de cobertura a terceros serán a expensas y riesgo del Cliente. Al escoger a dichos terceros, el Banco deberá tener la prudencia necesaria.

11. El Banco está autorizado a hacer uso de terceros tales como: Intermediarios, bancos corresponsales, autoridades reguladoras, Servicio de Ingresos Internos (Internal Revenue Services (IRS)) de los Estados Unidos de América a fin de cumplir con FATCA, proveedores de servicios, auditores externos, partes relacionadas y custodios, entre otros; y también compartir información confidencial sobre los Clientes con dichos terceros para la operación y curso del negocio diario del Banco. El Banco deberá tener la prudencia necesaria en la escogencia de dichos terceros. La publicación de Información Confidencial a terceros involucrados en el curso del negocio del Banco no se considerará violación de las obligaciones de confidencialidad y secreto del Banco.

12. El Banco podrá suministrar cheques u otros instrumentos negociables al Cliente. El Cliente deberá indemnizar al Banco frente a todas las pérdidas, costos y pasivos incurridos por dicho Banco derivados de la falta de pago, uso indebido, pérdida, robo o fraude de cualquier cheque u otro instrumento negociable. El Cliente deberá notificar al Banco tan pronto como sea posible la pérdida o robo de cualquier cheque u otro instrumento negociable y deberá destruir o devolver al Banco cualquier cheque u otro instrumento negociable no usado y material relacionado con el cierre de cualquier cuenta.

13. Salvo que el Cliente haya expresado en forma escrita no tener dicho deseo, los instrumentos negociables mantenidos a nombre del Banco en representación del Cliente por terceros formarán parte de los instrumentos negociables colocados a nombre del Banco en las cuentas y depósitos generales con dichos terceros. En relación con el cumplimiento de su obligación de presentar dichos instrumentos negociables al Cliente, el Banco tendrá en todo momento derecho a limitarse a instruir a dichos terceros a colocar dichos instrumentos negociables a disposición del Cliente o a ceder al Cliente sus propios derechos respecto a dichos terceros.

14. Si la respectiva cuenta no tiene fondos disponibles suficientes o si el límite de alguna línea de crédito para sobregiros que el Banco ponga a disposición del Cliente es insuficiente o si se ha realizado un embargo legal o garantía u ocurre algún evento comparable, el Banco no estará obligado a ejecutar ni a procesar ninguna orden de pago dada por el Cliente.

15. Todos los costos incurridos por el Banco derivados de la relación con el Cliente, incluyendo aquellos incurridos por asesoría legal, así como los costos extrajudiciales de cobranza serán a expensas del Cliente dentro de los límites razonables, salvo que, en procedimientos entre el Banco y el Cliente en el caso de una decisión definitiva del tribunal o un laudo arbitral definitivo, el Banco haya recibido la orden de pago de los costos. El Cliente, por lo tanto, autoriza por este medio al Banco a debitar cualquier cuenta al azar relacionada con el Cliente por todos los costos derivados de la relación entre el Cliente y el Banco. El porcentaje de interés y todos los costos resultantes para el Banco de la relación con el Cliente pueden ser eventualmente enmendados por el Banco sin notificación previa al Cliente.

16. En caso de que el Banco haya cometido un error, bien sea en una declaración o en la ejecución de una orden o instrucción, el Banco y el Cliente, previo acuerdo al respecto, están obligados a informar de ello al Cliente y al Banco, respectivamente, y a cooperar en la corrección o reparación de dicho error. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual puede considerarse razonablemente que el Cliente ha recibido formas de reconocimiento, estados de cuenta, listados de títulos valores, pagarés, estados bancarios, notificaciones de cambio de acciones y demás instrumentos negociables u otros estados del Banco que le hayan sido enviados el Cliente no contesta en forma escrita, se considerará que han sido aprobados por dicho Cliente sin perjuicio de su derecho a comprobar, también luego del vencimiento de dicho período de dos (2) meses, que una clara instrucción dada por él en forma escrita no ha sido (correctamente) ejecutada o que los instrumentos negociables recibidos por el Banco en nombre del Cliente no han sido contabilizados, todo esto, sin embargo, sólo si el Cliente también muestra que no estaba razonablemente en posición de notificar al Banco dentro de dicho período de dos (2) meses su falta de ejecución de la instrucción o correcta ejecución.
17. Con respecto al Cliente, los libros y cuentas del Banco, según correspondan a un extracto de los libros firmados o estampados por éste, servirán como prueba cabal, siempre y cuando el Cliente compruebe que son correctos.
18. El Banco podrá exigir al Cliente para todas sus actividades y operaciones con dicho Banco el uso de planillas, soportes de datos y medios de comunicación que hayan sido establecidos y aprobados por el Banco para tal fin y conforme a las instrucciones dadas por dicho Banco. El Cliente deberá conservar con sumo cuidado las planillas, soportes de datos y medios de comunicación que le hayan sido entregados o enviados por el Banco. El Cliente está obligado a informar de inmediato y por escrito al Banco, luego de notificar cualquier irregularidad. Si el Banco ha procedido a ejecutar una instrucción basado en planillas, soportes de datos y medios de comunicación que se hayan perdido, hayan sido robados, ilegalmente usados, falsificados o falsamente redactados sin haber recibido con antelación la mencionada notificación, todas las consecuencias de la ejecución por parte del Banco de dicha planilla o soporte de datos será a expensas y riesgo del Cliente. El Cliente está obligado a devolver al Banco tan pronto como sea posible cualquier planilla, soporte de datos y medios de comunicación no usados luego del cierre de la respectiva cuenta o terminación de la relación.
19. El Banco no acepta ninguna responsabilidad o pasivo por daños derivado directa o indirectamente de casos fortuitos (fuerza mayor), incluyendo a cualquier tasa órdenes y medidas gubernamentales, conflictos internacionales, acciones violentas, terroristas u otras con armas, disturbios laborales, también entre su propio personal y empleados, fallas eléctricas y demás fallas en las conexiones o equipo de comunicación o software del Banco o terceros, interrupciones o disturbios en compañías cuyos servicios use el Banco, medidas de autoridades supervisoras, cierres patronales y boicots. Si ocurre alguna circunstancia, tal como se señala en la oración que antecede, el Banco deberá tomar aquellas medidas que pueden serle razonablemente requeridas a fin de limitar las consecuencias adversas para el Cliente derivadas de ello.
20. El Banco está autorizado a acreditar, debitar en forma alterna, la contabilización del Cliente de los intereses actuales en aquellos momentos que le resulte conveniente, siempre que se haga al menos una vez al año. La tasa de interés adeudada por el Cliente o a éste es determinada por el Banco y puede ser eventualmente modificada por el Banco. El Banco deberá determinar la forma en la cual se calculan los intereses y deberá, si se le solicita, informar de ello al Cliente.
21. Cada asiento de crédito es efectuado sujeto a que, en caso de que el Banco deba recibir algún contravalor del Cliente o para éste, dicho contravalor llegue oportuna y debidamente a su posesión, de lo contrario, el Banco estará autorizado a reversar el asiento. Este reverso de asiento, en caso de que el Cliente haya sido acreditado en una cuenta en moneda extranjera correspondiente a instrumentos en moneda extranjera que estén pendiente de pago o con respecto a otros instrumentos que, con respecto al contravalor en moneda extranjera, estén sujetos a fluctuaciones en valor, se realizará por el monto al cual el Cliente podría haber adquirido dichos instrumentos el día del reverso del asiento, sin perjuicio de la autorización del Banco de hacer uso de su derecho de recurso.
22. El Banco está autorizado a ejecutar todas las instrucciones para la compra y venta de acciones, títulos valores, dividendos y cupones de intereses, instrumentos comerciales y papeles comerciales extranjeros, así como a otorgar en calidad de préstamo e invertir o pedir dinero prestado contra una prenda o garantía similar sobre títulos valores a su opción consigo mismo o con terceros como contraparte.
23. El Banco no será responsable de las imperfecciones o los defectos en los instrumentos negociables mantenidos o que deban ser mantenidos por dicho Banco para y en representación del Cliente, ni por la exactitud de su contenido. El Banco no será responsable de los resultados de las inversiones ni de las ganancias o pérdidas que resulten de la disposición de los instrumentos negociables realizada en representación del Cliente, ya que dichas inversiones o disposiciones se ejecutan conforme a las instrucciones del Cliente.
24. Salvo que se acuerde específicamente de otro modo en forma escrita, el Banco sólo le rendirá cuentas al Cliente por los números de títulos valores que sean emitidos por lotes o por ciertos números a los cuales correspondan derechos especiales.

25. Las órdenes bursátiles serán numeradas en forma consecutiva por el Banco. Si las acciones se cotizan ex-dividendos o ex-derechos, el límite establecido se verá disminuido por el dividendo o, según sea el caso, por el valor de los derechos el primer día de la cotización.

26. Cualquier cosa que el Banco o un tercero en su representación, cualquiera sea el motivo, mantengan para el Cliente o adquieran de un Cliente o para un Cliente, o cualquier cosa que el Banco adeude o vaya a adeudar al Cliente deberá ser pignorada al Banco y servirá como garantía colateral para cualquier cosa que el Banco, sobre cualquier base, tenga que reclamar al Cliente. Se exceptúan únicamente aquellos títulos valores que se colocan con el Banco exclusivamente para fines específicos, tales como conversión, disminución del valor nominal, traspaso, cobranza de dividendos, intereses, hojas de cupones o comprobantes de dividendos. Como representante autorizado del Cliente, el Banco está autorizado a pignorar cualquier reclamo que dicho Cliente tenga o llegue a tener sobre cualquier cuenta, consigo mismo como garantía por cualquier cosa que el Banco, por cualquier motivo, tenga o llegue a tener como reclamo contra el Cliente. El Banco queda irrevocablemente autorizado a ejercer todos los derechos y titularidades inherentes a la propiedad pignorada,

incluyendo el derecho a cobrar reclamos. El Banco queda autorizado a generar el monto de los préstamos sobre instrumentos negociables pignorados que mantenga como garantía de deuda de un Cliente correspondiente a una deuda que deba ser contratada por el Banco, siempre que dicha deuda no sea mayor al reclamo contra el Cliente, siempre que la generación del monto del préstamo tenga lugar únicamente en aquella medida razonablemente exigida por el Banco para cubrir aquello que el Banco debe reclamar o tendrá que reclamar al momento de la repetición y siempre que, inmediatamente al momento del rescate de la deuda por parte del Cliente, el Banco garantice la liberación de los instrumentos negociables sobre los cuales se generó el monto del préstamo del privilegio que surgió de la generación del monto de dicho préstamo.

27. El Banco está en todo momento autorizado a resolver y ajustar todo el dinero que le adeude o no al Cliente con todo el dinero adeudado por dicho Cliente según obligaciones y pasivos presentes y futuros con el Banco, independientemente de que hayan vencido o no y de que sean o no pagaderos, y sean reales o contingentes, independientemente de la moneda. La transacción será efectuada al valor del día del ajuste. Si alguna obligación no es liquidada ni comprobada, el Banco podrá transarse por un monto que estime de buena fe como el monto de dicha obligación. El Banco no está obligado a dar notificación previa al Cliente de ningún ejercicio de su derecho de compensación. Una vez que el Banco haya ejercido dicho derecho, deberá informar al Cliente de ello. Por lo tanto, el Cliente por este medio autoriza al Banco a debitar de los saldos mantenidos por dicho Cliente los montos que resulten de cualquier instrumento de crédito, Pagaré, Carta de Crédito Abierta, Créditos Continuos (Back to Back), Letra de Cambio y cualquier otro instrumento, así como cualquier sustitución, renovación, prórroga, enmienda, refinanciamiento o reestructuración, o de cualquier otra operación u obligación bancaria activa, así como cualquier interés aplicable y costo y gasto judicial o extrajudicial derivado.

28. Si y cuando lo solicite el Banco, el Cliente se verá, ante solicitud, obligado a suministrar garantía o garantías adicionales en la forma y medida exigidas por el Banco. En caso de que el Cliente no responda a esta solicitud o no cumpla sus obligaciones frente al Banco en algún otro sentido sobre cualquier cuenta, todo lo que el Cliente adeude al Banco vencerá y será pagadero de inmediato y el Banco tendrá derecho a realizar, a su opción, todos los títulos valores o cualquier parte de éstos sin citación o notificación previa de incumplimiento en el momento y de aquella manera que el Banco pueda considerar deseable a fin de recuperar del producto cualquier cosa que, según sus libros y cuentas, se le adeude, aumentado por intereses y gastos.

29. Además de los derechos del Banco conforme a sus Términos y Condiciones Generales y sujeto a cualquier otra disposición acordada por escrito entre el Cliente y el Banco, el Banco podrá, en cualquier momento, cerrar cualquier cuenta mantenida por el Cliente luego de haber dado a dicho Cliente notificación escrita con cinco (5) días de antelación (o aquel otro período exigido o permitido por ley, el que sea menor), comenzando dicho período en la fecha en la cual el Cliente reciba o se considere recibió dicha notificación. El Cliente podrá, en cualquier momento, cerrar cualquier cuenta dando notificación escrita al Banco y dicha notificación tendrá efecto de manera inmediata cuando sea recibida o se considere recibida por el Banco. Con la notificación del Cliente o el Banco del cierre de una cuenta, todos los pasivos relacionados con dicha cuenta vencerán y serán pagaderos cuando el cierre de la cuenta se haga efectivo. Los Términos y Condiciones Generales del Banco se seguirán aplicando luego del cierre de cualquier cuenta hasta que todos los pasivos del Cliente y el Banco hayan sido totalmente finiquitados entre sí.

30. Tanto el Cliente como el Banco tienen en todo momento derecho a dar notificación de terminación de la relación y la posición será entonces resuelta tan pronto como sea posible. Los límites de tiempo serán entonces observados, si y en la medida en que la naturaleza de la operación así lo requiera. Durante la transacción, los Términos y Condiciones Generales permanecerán en pleno vigor.

31. Cualquier desviación de estos Términos y Condiciones Generales acordados sólo podrá ser realizada por el Banco, si dicha desviación ha sido acordada por escrito.

32. Salvo que se acuerde específicamente de otro modo en forma escrita, el Banco queda autorizado, en virtud del fallecimiento del Cliente, a remitir el saldo de su cuenta y también aquél que el Banco pueda tener en custodia en representación del Cliente con efecto de extinción a la persona o personas mencionadas como herederos en un certificado de herencia o como albacea testamentario con facultad para tomar posesión de la herencia en un testimonio emitido por la autoridad competente.

33. Si alguna disposición de los Términos y Condiciones Generales es o pasa a ser ilegal, inválida o inexigible, tal hecho no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición de los Términos y Condiciones Generales.

34. Los derechos del Banco y el Cliente conforme a los Términos y Condiciones Generales pueden ser ejercidos con la frecuencia que sea necesaria, son acumulativos, no excluyen sus derechos conforme a ninguna ley aplicable y se podrá renunciar a ellos sólo en forma escrita y de manera específica. La demora en el ejercicio o no ejercicio de cualquiera de dichos derechos no constituye una renuncia a dicho derecho.

35. El Banco está sujeto a las leyes y reglamentos de Antigua y Barbuda por lo que puede estar obligado, inter alia, a obtener, administrar y revelar información respecto al Cliente y/o a retener y/o pagar impuestos sobre saldos y/o intereses correspondientes al Cliente. El Banco también tendrá derecho a revelar información según lo permita o exija cualquier proceso legal o según una orden, sentencia o decreto de un tribunal o a los fines de cualquier proceso legal relacionado con el Banco. El Banco siempre está autorizado a cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin que constituya limitación, obtener, administrar y revelar aquella información y retener y pagar aquellos impuestos, independientemente de cualquier terminación de cualquier convenio o cese de cualquier servicio con o para el Cliente.

36. El Banco está autorizado a suponer que la información suministrada por el Cliente o en su representación es correcta y dicho Cliente deberá indemnizar a dicho Banco ante solicitud frente a información incorrecta o engañosa suministrada por el Cliente o en su representación al Banco. El Banco está autorizado, si la información solicitada en relación con dichas leyes, reglamentos, proceso legal, orden, sentencia o decreto es rechazada para el Banco o es intencionalmente suministrada de manera incorrecta, a dar por terminada la relación con el Cliente y a recuperar del Cliente todos los daños y costos relacionados.

37. El Banco está en cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre Legitimación de Capitales, Anti Soborno y Financiamiento al Terrorismo, específicamente la Ley de Legitimación de Capitales (Prevención) No. 9 de 1996; la Ley de Prevención del Terrorismo 2005; la Oficina Nacional Antidroga y la Ley para el Control de Legitimación de Capitales de 2003; y la Ley de Compañías Comerciales Internacionales, Capítulo 222, incluyendo su Enmienda; así como los estándares internacionales publicados por la Fuerza de Tareas de Acción Financiera (Financial Action Task Force (FATF)) y demás prácticas rigurosas correspondientes. Por lo tanto, el Banco queda por este medio autorizado a procesar investigaciones y evaluaciones a los Clientes y sus transferencias entrantes y salientes periódicamente, teniendo también derecho a suspender y/o cerrar cualquier cuenta que

considere sospechosa, introducir los respectivos informes ante las autoridades competentes y en cualquier momento dar por terminada la relación con el Cliente, a su exclusiva discreción.

38. El Banco podrá eventualmente suministrar u obtener información sobre el Cliente, sus cuentas y operaciones para el Banco o del Banco y sus contratistas, agentes, soportes de datos u otros terceros alrededor del mundo a fin de procesar operaciones y pagos y para demás procesos directamente relacionados con cualquiera de los servicios que dicho Banco pueda prestar a dicho Cliente. Asimismo, podrán realizarse divulgaciones a organismos y autoridades gubernamentales y reguladoras, así como a empresas calificadoras de crédito. Este permiso de divulgación persistirá, independientemente de cualquier terminación de cualquier convenio o cese de cualquier servicio con el Cliente o para dicho Cliente.

39. Las controversias entre el Cliente y el Banco serán adjudicadas exclusivamente por el tribunal local competente de Antigua y Barbuda.

40. Estos Términos y Condiciones Generales han sido presentados a la Comisión Reguladora de Servicios Financieros. Las modificaciones y suplementos de estos Términos y Condiciones Generales por parte del Banco también serán vinculantes para el Cliente un mes luego de la presentación por parte del Banco a la Comisión Reguladora de Servicios Financieros. Las modificaciones y suplementos de estos Términos y Condiciones Generales, así como las modificaciones que el Banco pudiera realizar, estarán disponibles en todo momento en las oficinas del Banco y podrán obtenerse en todo momento en el Banco a solicitud del Cliente.

El texto íntegro de los Términos y Condiciones Generales ha sido redactado en idioma inglés. Por lo tanto, en caso de discrepancia entre la versión en inglés y la traducción al español, prevalecerá la interpretación acorde con los Términos y Condiciones Generales redactados originalmente en inglés.